

## AVISO NÚM. 2020-034 (01 DE ABRIL DE 2020)

## A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 31 de marzo de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa **A LA CUMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00109-00, se admitió el medio de control inmediato de legalidad del Decreto 023 proferido por el alcalde municipal de Tauramena Casanare el 22/03/2020, por el cual ordenó a la Policía nacional efectuar las restricciones para tránsito de vehículos de manera temporal en las vías ubicadas en los sectores Puente sobre la quebrada Taurammena, vía alterna a Montyerrey, cruce del Chaparral, paso Cusiana ingreso al centro poblado y Yaguaros desde el 22 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 o hasta cuando el Gobierno Nacional levante la medida de aislamiento total en todo el país, con excepción de los vehículos citados en el parágrafo del artículo primero. Así mismo dispuso extender la fecha de aislamiento voluntario señalado en el Decreto 020 del 20/03/2020 hasta el 24 de marzo del mismo año. Se invocó como fundamento, sin identificarlo, el decreto legislativo 417/2020, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se declaró la emergencia económica en todo el país, para responder a la pandemia COVID-19; así mismo, señala los Decretos Ejecutivos No. 418 y 420 del 18 de marzo de 2020, el art. 315 numeral 1 de la C.P., que atañe a las atribuciones de los alcaldes para conservar el orden público en el municipio, el art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1551 del 2012 que prescribe como funciones de los alcaldes, entre otras, la de mantener el orden público, los artículos 3 6 y 119

de la Ley 769 de 2002, según los cuales, los alcaldes municipales son autoridades de tránsito, con facultad para adoptar las medidas necesarias para mejorar el tránsito en la vías públicas en su jurisdicción, señalando que a solicitud de la fuerza pública se ha determinado la necesidad de impartir directrices tendientes a la conservación del orden público, lo cual converge en la restricción de tránsito de las personas que ingresan y salen del municipio, atendiendo las ordenes impuestas a nivel nacional, departamental y local con ocasión a la alerta epidemiológica por el riesgo de contagio del covid-19.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00109-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción , por conducto del buzón institucional sectribadmenare@cendoi.ramajudicial.gov.co

GINA HELENIET RIVERA PEÑA

FARGICIET RICKI

Secretaria General